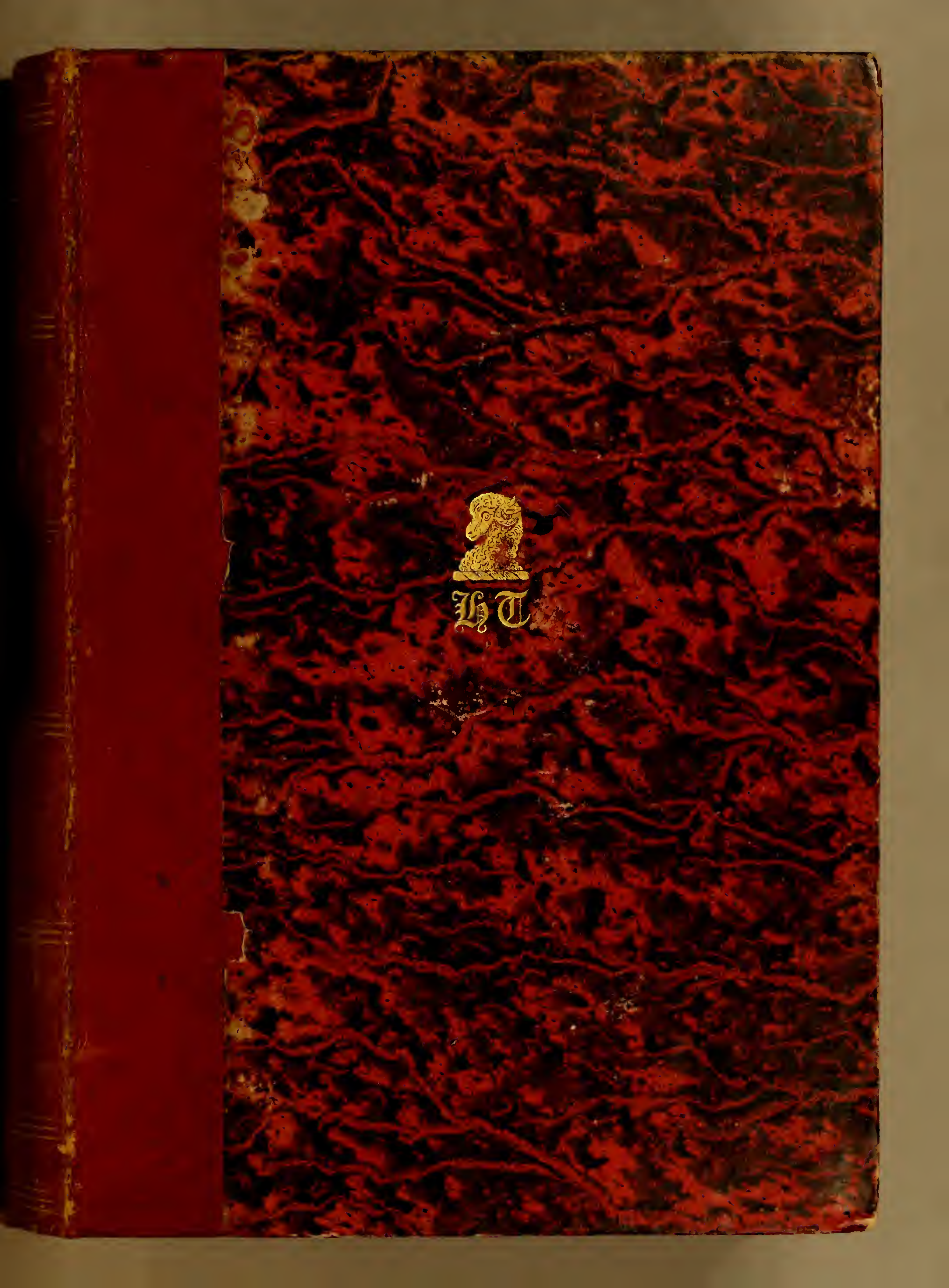
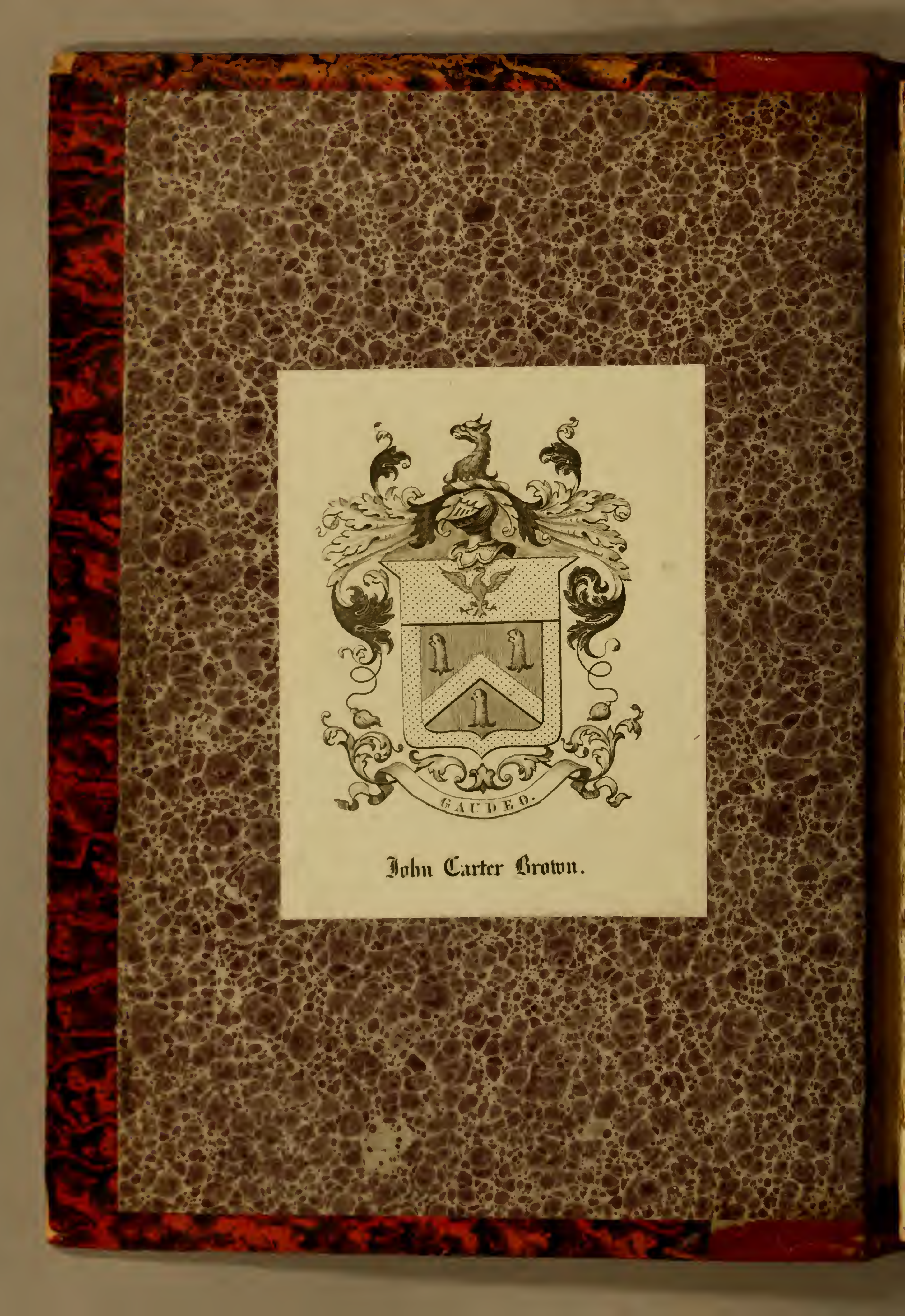
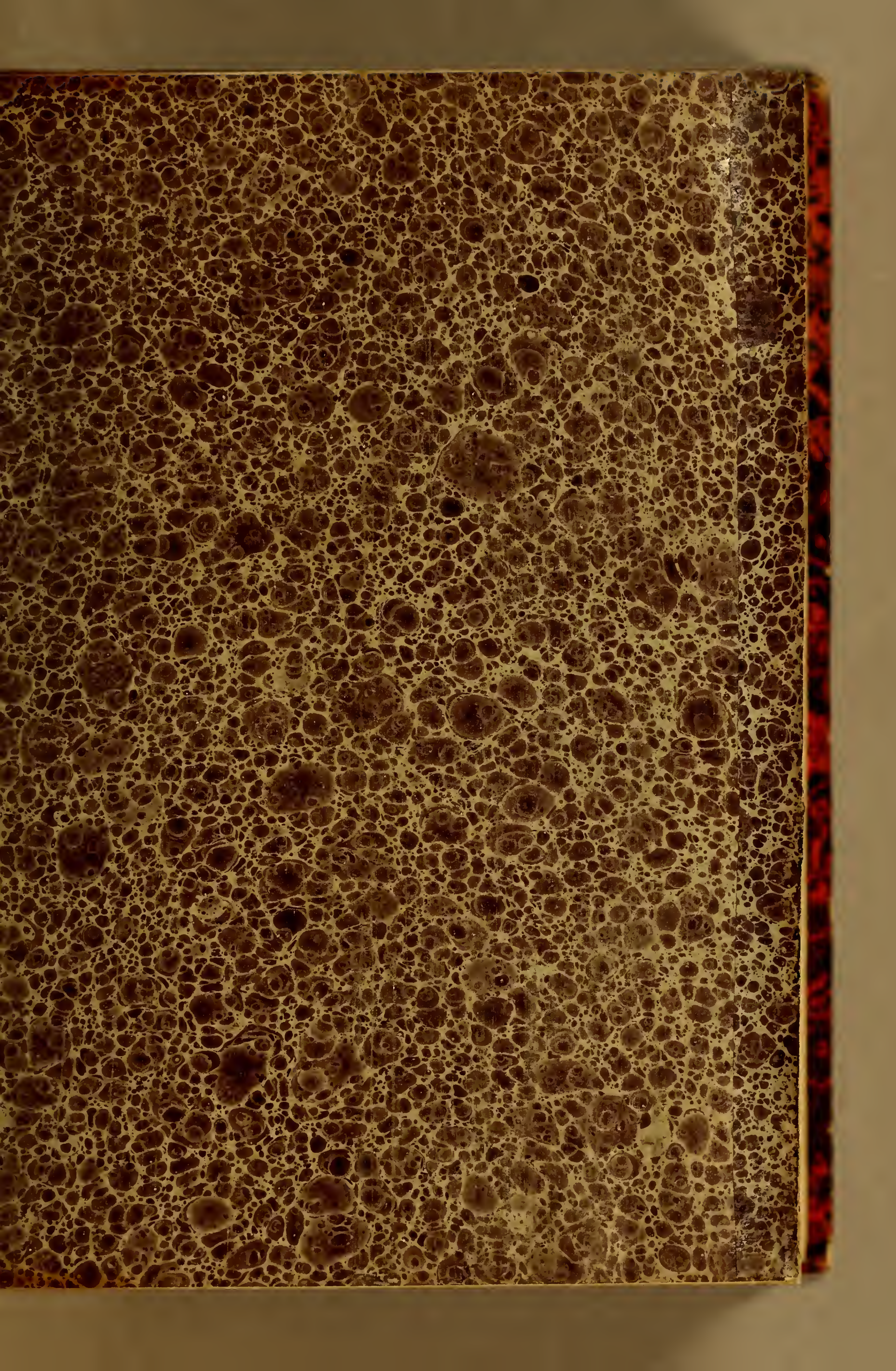
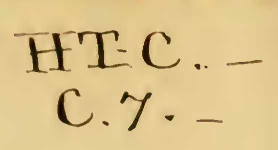

HT


GAUDEO.
John Carter Brown.





Nº. 1. Oracion fúnebre del Obispo de Rosen, por las victimas del 2 de Mayo. Nueva Guatemala 1812

2. Coleccion de Discursos de los Diputados de America contra el articulo 22 del proyecto de Constitucion. — Lima — 1812

3. Fiestas triunfales de la villa de Potosi al invicto genl. Americano D. José Manuel de Goyeneche — Lima — 1812

4. Quixano: Discurso sobre la Insurreccion de America — Lima 1813

5. Conducta militar y politica del General en Gefe etc. — Santiago — 1814 (see Printers note at the end.) —

6. Yañez: Gritos contra el Investigator Don Guillermo del Rio ó Beque. — Lima — 1814

7. Satisfaccion de Fé publica — " — 1814

8. Sermon en accion de gracias por la Restitucion de Fernando VII. Por el Dr. D. Felipe Cuellar — Lima 1814

9. Urrismendi, Sermon Panegirico moral — " — 1816

10. Arellano: Memorial accelarado —

11. Berindoaga: Alegacion Juridica — " — 1818

12. Manifiesto Legal pr el Dr. José de Armas — " — 1818

GRITOS CONTRA EL INVESTIGADOR
DON GUILLERMO DEL RIO
O BEQUE.

MANIFIESTO

De la mas pura verdad, y defenza de la mas falza calumnia, que hace al respetable, é ilustre Público el D D Remigio Yañez, Abogado de las Audiencias Nacionales, Dr. en Leyes y *Sagrados* Cánones en las Universidades de S. Christoval de Guamanga, y de S. Marcos de Lima, é Individuo del ilustre Colegio de Abogados de esta Capital de los Reyes del Perú, desde su creacion sobre atroces injurias en varios livelos famosos, que ha impreso Don Guilermo del Rio su principal Autor, con otros que constan en su Periódico intitulado Investigador: los que están caracterizados por injuriosos en la Junta Censoria Provincial, y convencidos de falzos en este Superior Gobierno, y su Capitania General.

Lima: Imprenta Peruana de Don Tadeo Lopez.
Año de 1814.

RESponde stulto juxta stultitiam suam. Responde, ne sibi sapiens esse videatur. Prov. Capite vigessimo sexto.

Factus sum insipiens; vos me cogistis. Pauli ad Corinthios, aepistola secunda, capite duodecimo.

Si in meam defensionem aliquid scripsero, in te culpa est, qui me provocasti; non in me, quia respondere impulsus sum. Ex divo Hieronimo aepistola decima ad Augustinum.

Calumniatores convincere oportet. Ex divo Crisostomo.

Lima 27 de Enero de 1815.

Visto este Expediente con lo alegado por las Partes, y expuesto por el Señor Fiscal en su respuesta de f. 73, en la que funda la necesidad de que preceda la licencia á qualquiera Impresion en el último Decreto de Su Magestad sobre este asunto; y siendo expresa en el expedido en Valencia en 4 de Mayo del año pasado la regla, que reduxo à limites racionales el abuso, que se habia hecho de la libertad de la Imprenta; no estimandose justa, como en èl se dice, el que degenère en licencia, debiendose observar el respeto, que se debe à la Religion, y al Gobierno, y el que los hombres deben guardarse entre sí, sin que en ningun Gobierno culto se pueda razonablemente permitir el que impunemente se atropelle, y quebrante: considerandose tambien el que el manifiesto, cuya publicacion se solicita por el Dr. D. Remigio Yañez, se hallaba impreso con anterioridad à la recepcion del citado Real Decreto, y que su objeto es vindicarse en el Público de las sindicaciones, con que se tildó su conducta en el Periódico Investigador; censurandose por este motivo los numeros, que obran en este Expediente por la Junta, que se habia establecido á este fin, y notandose en èl algunas expresiones personales, que aunque producidas por el calor de la ofensa deben moderarse, y aun suprimirse, vengo en conceder su publicacion con la calidad de que todas las palabras rayadas en el exemplar agregado à esta Instancia se borren en todos, de modo que no puedan leerse en ninguno; comisionando esta operacion al Escribano Mayor de esta Gubernacion, à cuyo Oficio se pasaràn por el Impresor D. Tadeo Lopez, sin que en otra forma, y sin el preciso requisito de imprimir à la frente de cada exemplar este Decreto, que servirà de Licencia, se permita circule ningúno bajo de las penas, que correspondan en el caso de contravencion: lo que se harà saber à las Partes para su cumplimiento en la que à cada uno toque, dexando su derecho à salvo al Dr. D. Remigio, para que use de èl, segun le convenga, en los Tribunales, à que corresponda el conocimiento del Juicio de injúrias, sin que se admita mas Recurso sobre este particular. = Concordia. = Una rúbrica del Asesor Dr. D. Francisco Arrese. = Dr. Josè de Herrera. =

DISCRETO,

Y

JUICIOSO PUBLICO.

Son frutos de la emulacion las impaciencias, que no cabiendo en la esfera de los pechos, se abanzan contra las prendas agenas, formando el teatro mas lastimoso, donde son las voces pregoneras, y las lenguas crueles, y fieros Ministros, que arrastran al merecimiento, y deguellan á la fama. Tanto se aumentan estos golpes, quanto se multiplican las prendas; pues la envidia como ambiciosa, no se contenta con poco, ni aun se satisface con mucho. Hidropecia es esta tan grosera, é insaciable, que por mas que beban en la fuente del aplauso, si estas aguas corren tambien por otros, quanto mas son sus caudales y corrientes, tanto mayores son las murmuraciones obstinadas, empañandoles el terso cristal del conocimiento los obscuros vapores de la envidia, sin advertir, que debe llevar mas agua el que tiene mayor vaso. Permitaseme este desahogo á mi humilde encogimiento, que hay lances en que es forzoso mortificar la moderacion, incurriendo muy de

paso en la propia apología, porque prevalezca la verdad contra la mentira y la calumnia. Monstruosidad es esta tan espantosa, que de ella nace la sinrazon temeraria de querer hacer indignidad el merecimiento ageno. Jacob lo diga: José lo publique: Abel lo manifieste, y David lo cante. Jacob se ausentó por las emulaciones de Esaú. Jose fue vendido por la envidia de sus hermanos. Abel fue muerto á las tiranias de Cain; y David perseguido del rabioso furor de Saul. Jacob por exceder en las prendas á Esau, era amado de Rebeca. Jose por singular en las perfecciones, era todo el cariño de Jacob. Abel por amante en los Sacrificios, era querido de Dios. David por haber vencido al Gigante, era estimado del Pueblo; y quando los otros se debieran contentar con lo que el tiempo les permitia, y no hacer con su pesadumbre malquistas á las estrellas, antes afilaron el sangriento cuchillo de la envidia, haciendo que sus mismas prendas, les sirviesen de verdugos, y sus merecimientos de homicidas. ¡Desgracia es esta por cierto lastimosa! pero es desgracia igualmente afortunada; pues la misma sinrazon, con que se intentó ajar tan excelentes y superiores ventajas, presta y publica el mas glorioso motivo para su veneracion, porque si las

virtudes de Abel, los merecimientos de Jacob, las dichas de Jose, y las valentias de David, se vieron fatigadas con tales tiranas persecuciones, fué solamente en virtud de haber sido sus contrarios un Cain perverso, un Esau maligno, unos hermanos envidiosos, y un Saul ingrato, tenaz, é irreconciliable.

Quando reposaba yo mas satisfecho y tranquilo sobre mi reputacion, y bien estimada fama, ví con el dolor mas acervo, que conjurados, para malquistarla y ofenderla, unos hombres mordaces y libertinos, dominados de los vicios y acerrimos enemigos de la verdadera religion, sus máximas y virtudes se habian juntado en una asamblea diabólica, precidida de un autorizado Anciano, práctico modelo de todos los crimenes y delitos, semejante al terrible Osco, que en la explicacion de *Seneca*, nació para maldecir de todos, ó al feroz Momo, de quien nos aseguran los Poetas, que calumniaba todas las cosas por mas perfectas que fuesen, y compuesta á proporcion de otros nuevos Zoylos, y Tecnes Patricios, Extrangeros y Africanos, que son muy bien conocidos, y se descubrirán á su vez, para combatir todo lo bueno, profanar lo mas sagrado, infamar todas las honras, y alterar el orden pú-

blico, envolviendolo en discordias, y otros males perniciosos, propagando sus pestíferas y depravadas costumbres en evidente daño del Estado y de la moral cristiana, y valiendose para ello de la libertad de imprenta, tan mal entendida, como abusada.

Me instruí tambien con muy vivo sentimiento, de que estos hombres ociosos y abandonados, polillas de la República, y vergonzoso descrédito de todo el genero humano, abriendome una declarada guerra por desafecto gracioso, se habian propuesto acabar con mi existencia, y envilecer mi memoria, comenzando la infame hostilidad de sus artificiosas imposturas, insultos desmerecidos, y calumnias atrosisimas con los famosos livelos incertos en el público periódico, nombrado Investigador, cuyo Editor es Don Guillermo del Rio, con fechas 12 y 30 de Noviembre de 1813, y dados por el Presbytero Don Miguel de la Casa baxo de las iniciales del nombre y apelativo. Entonces respetando por mi propio caracter, y obligaciones la dignidad de su Sacerdocio y Santo estado, sin embargo de increparle el Profeta *Sofonias* que habia manchado la *Santidad*, obrado injustamente contra la ley, desviádose del verdadero camino, escandalizado á muchos, y roto el pacto celebrado con Levi: de modo que el eterno *Sacer-*

dote lo costituye por despreciable y humilde para con todos sus pueblos, en castigo de haber quebrantado sus preceptos, y no imitado sus huellas, habiendo necesidad de aspirar al buen nombre, y conservarlo conforme á los Consejos Divinos, y recordando el del Padre San Basilio, sobre no deberse callar en las calumnias, porque la contradiccion sin ánimo de veganza embaraze los progresos de la falsedad y la mentira, y el daño de los que pudieran engañarse, concebí poder consultar á todo, y sincerar mi injuriada conducta con el Público, dando á luz por medio del mismo Investigador el subseqüente Papel. =

,, Papel satisfactorio.

Señor Editor: Por rara casualidad, y al cabo de nueve dias, ha llegado á mis manos y noticia el Periódico de U. fecha 30 del proximo pasado Noviembre, donde se inserta con escandalosa impiedad y admiracion el livelillo infamatorio y fabuloso, con que el Presbytero D. Miguel de la Casa, contra la verdad y la justicia, leyes de la sociedad y lenidad de su estado, segun las iniciales que lo subscriben, ú otro Tercero á su nombre imputa al D. D. Remigio Yañez, Abogado de esta Audiencia Nacional y la del Cuzco, graduado en esta Universidad y la de la Ciu-

dad de Guamanga, y Alumno del Ilustre Colegio de Abogados con mérito, crédito, y comun estimacion, réprobos é impugnes procedimientos en el exercicio de su util y decorosa profesion, y con especial señalamiento en la pendiente cobranza judicial, que ha promovido contra sí, como Albacea Testamentario del difunto Diputado Don Miguel Ruiz de la Vega, variando los hechos, acomodandolos al fin de su maldiciente é injuriosa detraccion, propagada contra derecho de este vil é improbo modo, con las detestables miras de malquistar su buena opinion y fama, preocupar á los incautos ó necios, y satisfacer sus injustos desafectos y vergonzosas pasiones, y comprehendiendole en la turba de los verdaderos malhechores (asemejados al Autor positivo de tal papel) cuya falta de castigo se repara, y se provoca con exclamacion de la época en que hoy estamos. Por cierto que es muy digna de sentirse, y de llorarse; pues nos ha venido el tiempo de que con la libertad mal entendida y practicada de la imprenta, concedida únicamente para la pública ilustracion en las Ciencias y las Artes, conducentes á la sana moral, arreglado órden, y general florecimiento del Estado, se abusa de esta licencia con inconvenientes perniciosos que han de obligar

á privarla y reducirla á sus anteriores términos, y erigiendose en sabios los ignorantes, y en virtuosos é inocentes los mas criminales y culpados, no hay error, calumnia, ni desatino, que dexen de imprimirse y circularse, honra y conducta, que no se degraden y padezcan de igual forma, y ociosos y malintencionados, que no se alienten á zaerir, infamar, y causar daños mas irreparables, que la guerra mas dura y desoladora. Con razon han dicho y enseñado los Filosofos, que son los peores enemigos del hombre sus semejantes: que no bastan la bondad y los aciertos, para acallar las maledicencias é imposturas: que tanto daña la buena, como la mala reputacion, sacrificada á los raviosos y envenenados dientes de la envidia: y que á nadie perdonan los malvados, sino á los de su especie y condicion. Como el D. D. Remigio es apreciado entre personas de respeto, de juicio y de autoridad, por su clase, honradez y providad, graduaciones y descencia, sostenida con sus temporalidades, raizes, y otras lícitas adquisiciones, protege con sus defensas legales los legítimos derechos, que se quieren usurpar con temeraria violencia, huye de los desocupados y viciosos, está siempre contraido á sus honestas labo-

res, y se ha distinguido, qual Ciudadano benéfico, en donativos y servicios autenticados, y constantes á este Superior Gobierno, y las Caxas Nacionales. Este cojunto de circunstanciadas qualidades, lo hace odioso á los de contrario porte, naciendo de aqui sus ineficaces deseos y diligencias, para desopinarlo y deslucirlo; pero superior á los dicterios, y sus perversos designios, se deniega á refutarlos por medio de la prensa, y solo protesta contestar y convencer á quien sin iniciales, ni anónimos, y por el orden y reglas de derecho tenga animosidad, y resolucion para demandarle en juicio, y exponerse en sus resultas á los desengaños y escarmientos. Sobre estos antecedentes, y el de la absoluta falsedad de quanto abraza el referido papel, especialmente en lo que toca á figuracion del credito, y mala versacion, probada ante el Señor Alcalde D. D. Jose Cavero, y notificacion del Receptor Marcade, hecha por composicion al primero que se halló, pues este se habria escusado, con no ser el Albacea á quien se mandaba que pagase, y el actuario no la hubiera sentado como obraba, segun se halla en su persona, instruyo á U. con ingenuidad y con pureza lo ocurrido en la materia, para que lo comunique al Público en el Investigador,

vindicando el honor ofendido de este fiel y patriota Ciudadano.

Desde Noviembre de 1812 demandó el Dr. D. Remigio Yañez, al Presbytero sin grado D. Miguel de la Casa, como Albacea del Diputado D. Miguel Ruiz de la Vega, cuyos valiosos bienes, y derechos entraron en su poder, para que le pagase, como se habia allanado y era justo 132 pesos 4 reales de alquiler de las piezas que ocupó, su refaccion por su muerte contagiosa, y reposicion de las especies prestadas porque despues se burlaba de toda amistosa reconvencion. El Señor Alcalde Marquez de Torre Tagle, con dictamen del Señor Ministro D. D. Cayetano Belon, libró varias providencias para el pago, ó ecepcion baxo de apercibimiento, y notificadas por el Escribano Barcos, no tuvo efecto uno, ni otro. En Enero del corriente renovó su instancia ante el Señor Alcalde D. D. José Cavero, y procedido el juicio de conciliacion ante él y el Receptor Francisco Ayala, se resolvió por convenio de las partes, que le satisfaciese el Albacea 50 pesos por todo cargo, como quedó en enterarlos; y no cumpliendolo hasta Julio, obtuvo Decreto, que le intimó Marcade, para que los cubriese, apercibido á sacar-

sele prenda en su defecto. aun asi no lo cumplió, y alcanzando el acrehedor otro posterior de Agosto, dirigido al mismo fin con parecer del dicho Señor Belen, se le hizo saber por el Receptor Nicolaz de Villanueva á principios del expresado Noviembre: pero lejos de chancelar la dependencia, como se instará con los respectivos Autos persuasivos de estos hechos de verdad, se ha tomado el abominable extremo de infamarlo con el sospechoso livelillo digno del mas alto menosprecio. Por todas las reflexiones reservadas á la penetracion de los discretos, y obligaciones de U. de quien es atento servidor = El Defensor de la inocencia.

Mas fue infructuosa y nociva esta vindicacion concluyente y mensurada, porque de una parte la extremada codicia del Editor, nada contenta con los valiosos provechos que le rinden los impresos de sus investigaciones detestables, dilató la impresion por muchos dias con diversos pretextos especiosos, queriendome exigir 16 pesos como en iguales sucesos y circunstancias, los habia percibido del D. D. Baltazar Villalobos, por la intervencion del D. D. Jose Davalos en mas estafa del público sobre sus daños, difamaciones y agravios, hasta haber tenido el arrojo de desobedecer im-

pugnemente el justisimo decreto de este Superior Gobierno fecha 20 de Diciembre de 1813, que consiguió mi recurso, para que la hiciese imprimir y circular en reparo de la injuria reclamada, sin dar lugar á la repeticion de otro alguno en la materia; y por otra muy lejos de corregirse aquella conspiracion de Necios, Malvados, y Paracitos, echaron los restos de su malicia, exesos, dicterios, y detracciones, sosteniendolas el expresado Editor, garanteadas baxo de su propio nombre, y auxiliadas de otros rasgos ofensivos, referentes á unos autos con Doña Tadea Camacho, y demas maldiciones y desdoros, que en sí contienen, y abrazan muchos de sus investigadores sucesivos.

Antes de continuar la ordenada relacion de esta historia reprovada y fastidiosa, importa informar al Público, quienes sean estos Diablos bautizados en figurada expresion del erudito Alfarache, que imitando y excediendo á las desapiadadas Harpyas, las Sierpes emponzoñadas, y todos los animales inhumanos y raviosos, se han reunido y acordado asi descaradamente á perturvar mi quietud, denigrarme la opinion, y atribuirme por su licencioso arvitrio, culpas que no he cometido, ni pensado cometer, sin remordimiento de conciencia, y con notoria injusticia. Haréle con incomo-

didad y violencia de mi modesto caracter, opuesto absolutamente, aun á la censura y publicacion de los defectos de mis mas injustos y enconados enemigos, cuidando de tocar solo en aquello que influyese á mi defenza, y omitir la infinidad de sus notas personales, no obstante que raro será quien las ignore en esta populosa Capital por noticia y experiencia de su manejo relaxado, extraño y escandaloso, y por la amarga y venenosa substancia de los papeles impios, calumniosos é indecentes que imprimen, expenden y hacen circular en el periódico Investigador, ó bosteso del infierno injuriando de diferentes maneras á este ilustre, honrado y respetable vecindario, y sus vecinos circunstanciados del mayor concepto, probidad y comun aceptacion, sin perdonar en sus detracciones y críticas mordicantes, sospechosas de heregia, ó impudente y criminal relaxacion, algunos de los dogmas de la Fé, los prácticos y autorizados cultos de nuestra sagrada Religion, aprovados por nuestra infalible y fiel Rectora la Santa Iglesia Romana, como los de los Corazones purísimos de Jesus y de Maria, defendidos sabia y religiosamente por el Señor Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Metropolitana D. D. Jose Manuel Bermudes, entre otros de adoracion y piedad, los Sa-

cerdotes de ambos estados secular y regular. Ministros del Evangelio, y órgano para la predicacion de la segurisima y provechosa doctrina, venerables Padres del Oratorio de San Felipe Neri, y de la Religion Seráfica y Dominica, incurriendo con tal conducta sacrilega en las excomuniones fulminadas por varios Sumos Pontifices, y el Santo Ecuménico Concilio Tridentino, ni tampoco al circunspecto Tribunal de la Santa Inquisicion, que por ignorancia crasa afectada ó resupina, consideran extinguido, recidiendo en la jurisdiccion de los Señores Ordinarios, Prelados y Pastores de la Iglesia, los de los Cuerpos políticos y civiles, y otras muchas personas recomendables, que han tenido la desgracia de ser el blanco á donde acestan los tiros de estos investigadores, ó con mayor propriedad, invasores de todo lo honesto y bueno, quebrantando todas las leyes divinas, humanas y positivas, corrompiendo la sana moral del Christianismo, sembrando sizañas y discordias, devorando las mas apreciadas reputaciones, y armando á unos contra otros particulares para una guerra intestina, é interminables resentimientos capaces de ceder, y terminar en una revelion espantosa en las actuales críticas ocurrencias, y con estos exemplos corruptores, por no haberse tomado hasta el dia de

hoy (tal vez por otras ocupadas atenciones mas graves y executivas) las providencias de remedio y precaucion, que á cada instante exigen estos reagravados males de la Santa Inquisicion, y del Superior Gobierno, para perseguir y escarmentar á tales perturvadores de la paz, y el órden público, prohibiendoles semejantes ediciones, y la imprenta de que abusan con tantos inconvenientes y conseqüencias funestas, quando su libertad es limitada á solo lo que sin daño, ni agravio de tercero pueda servir de ilustracion y adelantamiento en las Ciencias y las Artes; para el bien y florecimiento del Estado; pues todos estos antecedentes ministran cabal idea del sér, sentimientos y deseos, talentos, portes y miras de esos investigadores revestidos de maldad y de vileza, porque, segun el testimonio divino, el arbol se conoce por sus frutos, y salia el oro á los labios de quantos reverenciaban en su pecho el Bezerrillo de este metal fabricado por Aròn, como Sócrates le decia á un Joven, que hablase, para inferir lo que fuese, por ser las palabras el espejo, en que se miran y representan las obras; y los Médicos conocen por los signos de la lengua la inflamacion, é incendios del corazon.

Sobre estas indefectibles señales, y lo ex-

puesto en mi satisfactorio y preincerto papel; yá advertirá el *Sabio* Público, què el Presbytero Don Miguel de la Casa no ha tenido mas mérito, ni motivo para haberme infamado de esta suerte, que el haberle cobrado cincuenta pesos, menos de la mitad de mayor suma, que en juicio conciliatorio se obligó á satisfacerme como Albacea del Señor Diputado difunto Don Miguel Ruiz de la Vega, cuyos valiosos bienes entraron en su poder, despues de haber condescendido por su obsequio en la perdida de esa mas importancia de mi legitimo credito, dando lugar con su terca resistencia, inobediente á las geminadas y pendientes providencias para el pago inexcusable, que ha entorpecido hasta el dia á la sombra de su estado, y á titulo de guapeza. Que esta injusta retencion, y el lasto de los gastos, que ocaciona entre las demas molestias, arguye que quiere defraudarme de lo mio, lexos de haberle pretendido robar yo cosa alguna de lo suyo, conforme lo califican los autos, y el certificado, que se insertará adelante en el Capitulo 4. Y que lastima que este Eclesiastico, cuyo Sacerdocio respeto profundamente, lo vilipendie y ultrage, haciendose indigno de él, y renunciando con esta improva conducta, y la que calla

mi moderacion christiana, las obligaciones que le impone de ser veraz, cubrir lo ageno, y observar con su práctica y exemplo la ley, y doctrina de Jesu-Christo, sin dexarse dominar de las pasiones, que lo han arrastrado á mi desmerecido descrédito, y responsabilidades sin guarismo que le gravan.

En quanto á Doña Tadea Camacho el discreto Público conoce, quien sea esta memorable Muger, cuyas personalidades y manejo silencia igualmente mi modestia, como encubre el resorte que la anima á este y peores desconciertos. Ella tuvo en alquiler una Casa, perteneciente al mayorasgo del Señor Coronel Contador mayor Marquez de Valderilios, por cuyo encargo me contrage á recaudarle, sin fruto crecida suma de pesos, que adeuda por la pactada pension en once años corridos. Resintióse de mis atentos y comedidos oficios, y mucho mas quando por su ineficacia y denegacion al cumplimiento, se presentó dicho *Señor* Marquez en persona á expelerla y quitarle la comunicacion, que le habia dado á su immediata Casa-Panaderia, y se ocultó avergonzada con los de su comitiva, por el destrozo que habian hecho en la de *S. S.*, rompiendo todos los quartos,

y llevandose las puertas, candados, maderas, adobes, y quanto pudo substraerse. Por este acto que la debió estimular á la indemnizacion de aquellos daños y solvencia de su deuda, se querelló contra mi, imputandome que la habia despojado, quando la habia lanzado el propio dueño, y concordando con su vicioso recurso las falsas y perjuras deposiciones, que le facilitó su Protector, obtuvo un auto restitutorio, que se quedó sin efecto, porque él mismo Señor Marquez representó la verdad á este Superior Gobierno, donde existe el expediente sin resolucion ni curso. Y de aqui se dirigió la venganza de ir á hacer su terceria en el Investigador, que es la oficina franqueada para la deshonra universal.

Por lo que respecta á Don Guillermo del Rio, que es su famoso Editor, bastaria que el Público lo conozca por un extrangero libertino y perturbador de su sosiego, exercitado en difamar á todo el genero humano, por el medio de la imprenta, y de sus abominables ediciones del modo significado, y con los aprovechamientos que le rinden á su ambicion y codicia sus diestrisimas astucias en esta especie de estafas, siendo un Charlatan consumado ignorante, como el

solo, embustero, como nadie, insolente y revoltoso qual ninguno, porque no se le ha refrenado hasta el presente, y ha tenido la fortuna de encontrar en todos los agraviados, personas cuerdas, prudentes, y reflexivas; pero es preciso decir otras circunstancias, que lo constituyen mas vitando, ingrato y menospreciable. Hallandome en Lambayeque el año pasado de 1785, quando gobernaba aquel Partido el Capitan Don Jose Soliva, como Juez Subdelegado baxo mi consejo y direccion, se apareció allí sin carta de naturaleza, y pasaportes, y colmado de miserias, este fantasma Editor, llamado Don Guillermo Beque por entonces, y por queja de una pobre India que tuvo la infelicidad de darle hospicio para que le hiciese un robo de competente entidad, aunque solo confesaba el de unos pocos Conejos, fue puesto en prision y carceleria de donde mi compasion y beneficencia logró sacarlo, exculpado y libre del destierro, que le amenazaba el Juez, acogiendolo á mi Casa, en que permaneció alimentado, y asistido de todo lo necesario en clase de Plumario y Dependiente, amparandolo de aquella Comunidad commovida, que intentaba votarlo del territorio, y aun desaparecerlo del Mundo, mientras se sosegó la ter-

menta, hasta que aviándolo despues con una Mula ensillada, proviciones para el tránsito, recomendacion al dueño de la Requa N. Sosa, y cartas para mi hermana Doña Marcelina Yañez, y su Marido Don Manuel Guerra Alferez de este Regimiento fixo, y comicionado de la compañia de capa, salvó de todo peligro y entró en esta Capital, donde le prestaron estos consortes toda hospitalidad, favor, socorro y auxilio, á sus urgencias y lastimeras circunstancias. Luego que regresé de aquel destino, noté que habia variado él apelativo Beque, sobstituyendo el de Rio, y reprehendiendole está arvitraria mutacion sin causa, ni permiso judicial; me contextó, que quien la habia de saber, y que la habia usado en precaucion de no ser reputado por Extrangero. desde aquel tiempo no he cesado en protegerlo y servirlo con quanto ha sido posible, y con suplementos de dinero para sus apuros y estrecheces, hasta que se ha establecido con mi ayuda, para darme la negra correspondencia, con que ha provocado mi sufrimiento, á manera de la Sierpe, que es ingratitud en el Verano de la piedad que le abrigó en el Invierno. Y finalmente pocos habrán que no sepan por notorio que este

hombre audaz, prevaricador y desconocido á sus mas benefactores, ha estado distintas veces preso de orden de este Superior Gobierno por efectivo delito, ó vehementisimas presunciones de revolucion y de insurgencia, y privado de la prensa. Que no reformandose con estas correcciones de equidad, y repitiendo sus crimenes, anduvo oculto y fugitivo por ellos en el Pueblo de Chancay, el tiempo de quatro meses. Y que habiendo alzado el vuelo para el Reyno de Chile á tomar parte en su conmocion independiente, fue vuelto desde alta mar, y puesto en el presidio del Callao, hasta que el Excelentisimo Señor Virey tuvo la bondad de perdonarlo, sin que estas indulgencias hayan podido emmendarlo; pues cada dia se empeora, buscando modos y medios de llevar á execucion sus infieles intenciones.

Prosiguiendo con estas preventivas instrucciones el odioso relato de mi asunto, bien pudiera haberme ensordecido á las injurias de estos tiranos impostores, hallandome persuadido de que el Sol no tiene sombras, y se las traza el que se le pone de por medio: que la agua no tiene otro color que la del vidrio en que se bebe, ni mas sabor que la

del Mineral, por donde corre: que el trage de las verdades es andar limpias y desnudas, y las viste cada uno como quiere: y que el juiciosisimo Público veria con tedio y desprecio esos impresos infames é indignos de leerse, aun por los menos sensatos y ocupados, quando es consequencia forzosa, que quien busca, ó supone faltas agenas para divulgarlas de esta forma sea maldiciente y sospechoso; pues ninguno hay tan ingenuo que hable de sus contrarios sin odio, de los amigos sin pasion, de sus mayores sin envidia, de sus inferiores sin menosprecio, y de sus iguales sin competencia; pero como hay personas incautas y preocupadas, y el vulgo no distingue de colores, ni discierne con acierto, entre lo bueno y lo malo, me han puesto en la precision de sacrificarme á estas fatigas, y emprender gastos para sincerarme con los que no me conozcan en las Regiones distantes, afianzar mi buena fama y estimacion, entre los que siempre me la han favorecido y honrado y solicitar por terminos legales y decorosos, el justo castigo de tales calumniadores, contra quienes se conspiran todas las legislaciones, y con especialidad nuestra Ley Real de Partida, re-

lativa á los libelos famosos, donde no solamente se condena en graves penas, hasta la del último suplicio á sus autores y cómplices, segun la atrocidad de las ofensas, calidad de las personas, y otras atendibles circunstancias, sino á todos sus auxiliares, y los que los manifestasen á otros, y no los rompiesen luego, en el caso de encontrarlos, dando la razon para esta severidad el Sabio Legislador, porque nadie se atreviese á infamar á otro de este modo furtivo y clandestino, con que se eterniza la memoria del dicterio, y la calumnia, dexando expedita la acusacion descubierta, formalizada y judicial, para que pueda ser oido, y penado el delinqüente, en caso de ser convicto. A estos fines he interpuesto mi querella que pende y progresará en la Capitania General, por cuyo Superior orden, en virtud de mi denuncia, ha calificado la Junta Censoria Provincial, por injuriosos á mi opinion los investigadores producidos, y á mayor abundamiento he convencido de mentirosos, y falsos los hechos que me suponen con documentos autenticos, que con reconocimiento de ellos, y citacion del Sr. Fiscal por Decreto Superior expedido á mi solicitud, ha relacionado la Escribania Mayor en

su Certificacion legalizada y fidedigna, que es del tenor siguiente.

„Superior Decreto de S. E."

Lima y Agosto 2 de 1814. = Dése al Suplicante la Certificacion que pide con citacion. = Una rúbrica de S. E. = Otra del Señor Acesor General. = Doctor Herrera.

„Citacion Fiscal."

En Lima y Agosto 6 de 814 hice saber el Superior de S E. al Sr. Dr. D. Miguel Eysaguirre, Fiscal de esta Audiencia. Doy fé Jose Sanches Receptor.

„Certificacion."

El D. D. Jose de Herrera y Sentmanat, Abogado de esta Audiencia Nacional, y de su ilustre Colegio, Secretario honorario del Rey, y Escribano Mayor propietario por S. M. de Gobierno, Guerra, y Hacienda de este Virreynato.

Lo que puedo certificar en cumplimiento de lo mandado por S. E. en su Superior Decreto de 2 del corriente mes, con vista del memorial y documentos, que ha presentado el D. D. Remigio Yañez, Abogado de esta Audiencia, y de la del Cuzco, é Individuo del ilustre Colegio de Abogados de esta Capital, es, que en 29 de Marzo proximo pasado, se presentó á este Superior Gobierno dicho D. D. Remigio, para

que se pasase á la Junta de Censura los Investigadores que denunció, como injuriosos á su persona, de que hizo presentacion, acompañando un escrito para la misma Junta, y tambien los Investigadores con los números 12, 30, 51, 53, 59, tom. 3 de 1813; y los números 3, 41, 43, 48, 51, 57, y 79, de 1814, para que declarandose por livelos famosos é infamatorios comprehendidos en la prohibicion, se escarmentase á sus Autores. En su vista se mandó que se remitiera á la Junta de Censura para la calificacion pedida en la forma ordinaria, y con efecto se calificaron 1. por injuriosos al Dr. Yañez, los números 30, 51, y 59, tom. 3 que corresponden á los dias 30 de Noviembre, 21 y 29 de Diciembre de 813; y asi mismo los números 43, 51, 57, y 79, del tom. 4. correspondientes á los dias 10, y 16 de Febrero, y 8 de Abril de 814, como comprehendidos en el articulo 18 del Reglamento de Imprenta: y en su consecuencia la Junta Censoria con oficio de 14 de Junio devolvió el Expediente á este Superior Gobierno, y por Decreto de 21 siguiente, se le mandó entregar al interesado paraque usase de su derecho segun le conviniera

2. Antes de esto con fecha 15 de Diciembre de 813, se habia presentado á este Superior Gobierno dicho D. D. Remigio Yañez, manifestando los Investigadores n. 30, y 51 de 30 de Noviembre y 21 de Diciembre de 813

y quexandose de que el Editor D. Guillermo del Rio, no queria insertar en su periódico un papel que le habia dado para su vindicacion, pidiendo se le obligase á ello, y mandando asi por Superior Decreto de 20 del citado mes de Diciembre, se le notificó al Editor, quien en 14. de Enero de 814 suplicó de la providencia, alegando que no era regular que á su costa se hiciera la defenza de otros, y que el Dr. Yañez imprimiese á sus expensas la obra que quisiera.

3. ,,Querella contra Don Guillermo"

Posteriormente en 7 de Febrero se querelló civil y criminalmente contra D. Guillermo, por las injurias contenidas en los referidos periódicos, y tambien pidió se pasasen á la Junta de Censura, y mandado unir este recurso al otro del Editor, se le comunicó traslado al Dr. Yañez, y con su respuesta, en que reproduxo su querella criminal, se remitió el expediente al Sr. Acesor de Guerra, por el fuero militar del Editor; y últimamente por Decreto de 15 de Marzo de 814, se proveyó que se hiciera saber al Dr. Yañez, usase de su derecho como correspondia, y con arreglo á lo prescripto en el Reglamento de imprenta libre.

4 ,,Expediente de la Casa"

Consta tambien por otro expediente que el Dr. D. Remigio en 24 de Noviembre de 810. se presentó al Sr. Alcalde Ordinario Marquez de Torre Tagle, para

que D. Miguel de la Casa, como Albacea del Sr. Diputado de Cortes por la Provincia de Guamanga D. Miguel Ruiz de la Vega, le pagase el arrendamiento de unas viviendas que este habia ocupado en su Casa, y asimismo el costo de su refaccion y reposicion de muebles, cuyo importe total lo reguló en 1 2 pesos, y hecho comparendo se resolvió en conciliacion que se le contribuyesen 50 pesos, para cuya entrega se libraron varias providencias, y la última fué en 10 de Febrero de 81 , con la expresion de que no exibiendo en el acto, se le sacase prenda equivalente, dada por el Sr. Cavero.

5. ,,Admision al oficio de Regidor"

Tambien hay otro expediente, seguido en la Junta Superior de Hacienda, en que tratandose de repeler al Dr. Yañez en calidad de inhabil, para el remate de las varas de Regidores del Cabildo de Guamanga, presentó escrito en su vindicacion, y por auto de la Junta Superior de 6 de Noviembre de 793, se le devolvió el asunto al Sr. Gobernador Intendente, para que por aquella Junta de Almonedas, se hicieran dar 9 pregones mas, y que practicado el remate con las posturas hechas por el Dr. Yañez, y los otros dos opositores, y las que de nuevo pudieran hacerse por los mismos, mejorando sus anteriores ó por nuevos Postores, se diese cuenta con el expediente. Lúsose el

Cúmplase por S. E. y remitido á Guamanga proveyó el Sr. Intendente en 10 de Enero de 794, que se guardase lo ordenado, y que respecto de haberse presentado el ilustre Cabildo, contradiciendo la admision del Dr. Yañez y su postura, se le comunicase el Decreto Superior como con el respectivo. En seguida se encuentran dos del Exmo. Sr. Virey Fr. D. Francisco Gil, al Sr. Intendente; el uno de 26 de Marzo de 794, en que le previene proceda á la mas pronta conclusion del remate de las varas de Regidores, sin que sea perjudicado el Postor D. Remigio Yañez, ni permitir se infiera á este agravio, ni bexacion alguna por el Teniente Acesor de aquella intendencia; el otro de 24 de Mayo siguiente, en que se le mandó á dicho Sr. Intendente concluyese en el mas breve termino el citado remate, dando cuenta á vuelta de Correo.

6. „ Tranzacion con Galvez y el Dr. Yañez."

En otro Documento resulta, por testimonio dado por Bartolomé Garcia Blasques, Escribano de Cabildo de Guamanga, que en 26 de febrero de 793, D. Jose de Galvez y Oricain Alguacil Mayor de aquella Ciudad, y el D. D. Remigio Yañez tranzaron el pleyto formado sobre descubrimiento de los bienes de D. Maria Josefa Oricain Madre del primero y Esposa del segundo, baxo de varias condiciones, á saber: Que el D. D. Remigio se obligaba á satifacer á D. Jose Galvez mil pesos; los

300 luego que se firmase la escritura: 200 en el termino de dos meses de su fecha; y los 500 restantes al año. Y que el dicho Alguacil mayor no habia de demandar en ningun tiempo cosa alguna acerca de dichos bienes, pudiendo usar el Dr. Yañez de todos ellos y los que estan en su poder, como son alhajas de oro, diamantes, plata labrada, y otros qualesquiera, sin contradiccion de persona alguna. Que por mitad se pagasen entre ambos 200 pesos que se estaban debiendo en Huancabelica al Cura de la Iglesia mayor por los derechos de funeral de D. Maria Josefa, y que los bienes inventariados en dicha Villa, se entregasen completamente al Alguacil mayor, devolviendose al Dr. Yañez los que se le sequestraron en Guamanga, y fueron un par de estrivos de plata, una bacenica, un candelero, dos platillos, y las demas especies contenidas en dicho sequestro, rompiendose los autos para que como inútiles no sirviesen; como tambien el papel de la dote, saliendo de fiador Pedro Yllañez por el D. D. Remigio de los expresados 700 pesos, multandose reciprocamente en 500 para el cumplimiento de la tranzacion. Y en seguida consta una carta de pago, dada en 13 de marzo de 793, por D. Jose Galvez, confesando haber recibido del Dr. Yañez 650 pesos á cuenta de dicha escritura, inclusive en ellos aquellos 300 pesos que se dixo, se habian de entregar en el acto de firmarla, y que solo quedaba

pendiente el resto de 350; asimismo otra carta de pago en 23 de abril, en que el susodicho D. Jose Galvez confiesa haber recibido realmente y con efecto las cantidades contenidas en la escritura, la que quedó chancelada.

7. „ *Suspencion de la prohibicion.*"

Consta igualmente en otro expediente, que de resultas de las quejas dadas por el Teniente Acesor de Guamanga D. Francisco Pruna, contra el Dr. D. Remigio Yañez, sobre qüestiones y otros capitulos, y la contra-querella por el D. D. Remigio en su defenza, se proveyó Superior Decreto en 30 de abril de 795, para que se cortase la causa en el estado en que se hallaba, mandandose que el D. D. Remigio no volviese á la Provincia de Guamanga, ni removiese la materia de dicha causa, y que el Teniente Acesor fuese restituido á su destino para seguir su empleo, testandose las expresiones calumniosas contra su persona. Pero en virtud del recurso que interpuso el D. Yañez, y de lo que respondió el Sr. Fiscal D. Jose Gorbea, se proveyó otro Superior decreto en 18 de Setiembre de 803, mandandose que por quanto la prohibicion impuesta al D. Yañez, no era perpétua, y con cosideracion al dilatado transcurso de tiempo que habia promediado, sin que apareciese interpuesta queja, que desacreditase su conducta, se alzase desde luego la expresada prohibicion en fuerza de la licencia que se le concedia, para que se restitu-

yera á la Ciudad de Guamanga, siempre que lo tuviera por conveniente, observando la moderacion y buen trato que corresponde, y absteniendose de dicenciones y disputas, guardando á los Juezes la debida subordinacion y respeto con apercibimiento, de que se llevarian á debido efecto las providencias libradas sobre su separacion = Con este motivo aparece una carta del Sr. Intendente D. Demetrio Ohiggins al D. D. Remigio de 16 de Octubre de 803, en que le contesta, puede con satisfaccion irse á Guamanga quando guste, y que veria los efectos de sus ofrecimientos iguales, ó mayores de los que reciben quantos los merecen, como el D D' Remio. Y finalmente hay otra carta escrita por el Sr D. Gaspar Carrillo (Marquez hoy de Valdelirios) en 15 de diciempre de 794, para el Sr. Dr. D. Manuel Mária del Valle, Acesor general de este Vireynato, recomendando al D. D. Remigio para su pronto despacho, porque las calumnias de Guamanga que le embarazaban, son supuestas, originadas solo al fin de incomodarlo.

8. „ Méritos y Servicios del Dr. Yañez "

Finalmente consta en un Quaderno formado sobre los méritos y servicios del Dr. D. Remigio, que en 1 de Octubre del año de 759, se le bautizó y puso el Santo Oleo y Crisma en la parroquia de S. Pedro de Apiao del Valle de Mages, Obispado de Arequipa, como hijo legitimo de D. Antonio Yañez de Montenegro, y de D.

Eulalia Luque y Mogrobejo que en el año de 781, concurrió en calidad de Capitan, para rechasar á los insurgentes, no solo en la Provincia de Chuquibamba, sino en la de Camaná, y que teniendo antes de esos alborotos bastantes posibles, los perdió en el camino del Cuzco siendo despojado de ellos por los Emisarios de Tupac-Amaro, y sin embargo por acreditar mas su fidelidad, se mantuvo á sus expensas el tiempo que permaneció en campaña sin pencionar al erario segun certificacion de D. Jose Vasquez Franco de la Parra, Teniente Coronel de Exercito, Coronel de Milicias y actual Subdelegado del Partido de Condesuyos de Arequipa. Que el Sr Contador de Tributos D. Juan Jose de Leuro en 6 de Setiembre de 799 informó á su favor encargandose de las recomendables calidades de su persona y meritos, para que se le diera una revisita para su socorro. Que se graduó de Bachiller en esta Universidad de S Marcos de Lima en Sagrados Cánones, en 21 de Junio del año de 784. Que se examinó y recibió de Abogado en esta Audiencia en 12 de mayo de 785. Y que se incorporó en la del Cuzco en 18 de mayo de 802; (y que consta que tambien se incorporó en el ilustre Colegio de Abogados en su establecimiento, por haber sido yo Vocal Tesorero de Creacion.) Que se graduó de Licenciado y Doctor en Sagrados Cánones en la Universidad de Guamanga en 20 de Setiembre de 790; y que en esta de S. Marcos se le confirieron los grados de Licenciado y de Doctor, en los mismos Sagrados

Cánones en 9 de agosto de 801. Que segun certificaciones de los Escribanos de Cámara de la Audiencia de lo civil Dr. D. Jose Antonio Pro, y D. Christobal Ruyloba, y de lo criminal D. Clemente Castellanos, y D. Manuel Benabente, y de los Relatores de lo civil, Don Antonio Torres, y Dr. D. Ignacio Benabente, y de lo criminal Dr. D. Jose Fernandez de Paredes, ,,no ha sido multado ni reprehendido en el exercicio de la Abogacia." Que el Rector y Claustro de esta Universidad de S. Marcos de Lima en 28 de setiembre de 801, informaron al Rey sobre el distinguido mérito, aptitudes y servicios del D. D. Remigio. Que el Exmo. Sr. Virey D. Jose Fernando de Abascal en oficio de 19 de enero de 811 le aceptó el donativo de 60 pesos annuales para mantener un Soldado en España interin dure la guerra, dandole expresivas gracias por esto, y por la propuesta de servir personalmente á su costa en qualquiera clase sin pencionar al Erario, contestandole S. E. que quedaba muy dispuesto á emplearle en el destino que pidiera, y fuese compatible con sus aptitudes, y conocimientos. Y que en otro oficio de 4 de febrero del mismo año le dió las debidas gracias, por la exhibicion que hizo de 200 pesos de donativo para las urgentes atenciones de este Erario. Y finalmente que el Exmo. Cabildo de esta Capital, formando expediente con audiencia del Sr. Sindico procurador general,

le informó al Rey en 30 de abril de dicho año de 811 la idoneidad, exactitud, y honor del D. D. Remigio, para que se dignase concederle las mercedes y gracias, que estimase, proporcionadas á su carrera.

9. ,,Informe al Rey.''

Despues de todos los documentos que van relacionados, aparece una copia del memorial del D. Yañez para el Rey, solicitando plaza togada, ó qualquiera otra merced, cuyo recurso fue presentado al Exmo. S. Virey, para que se sirviera de dirigirlo y recomendarlo con el correspondiente informe, y segun acienta el interesado (baxo de su firma) se hizo y caminó el informe con el número 181 al Ministerio de Gracia y Justicia en 7 de Junio de 811, lo qual es cierto, porque asi se me ha contestado por la Secretaria de Cámara de S. E. Y para que conste doy la presente en Lima y agosto 18 de 814. Dr. Jose Herrera y Sentmanat = ,,Comprobacion'' Los Escribanos del Rey nuestro Sr. que aqui firmamos certicamos y damos fé, que el Sr. Dr. D. Jose de Herrera y Sentmanat, Abogado de esta Audiencia nacional y de su ilustre Colegio, y Secretario honorario del Rey, por quien va autorizado este testimonio, es Escribano mayor propietario de S. M. de Gobierno y Hacienda de este Vireynato, como se titula, y á semejantes testimonios, y demas despachos y documentos, que autoriza y subscribe, se les dá

entera fé y crédito judicial, y extrajudicialmente. Fecha en la Ciudad de los Reyes del Perú, en 22 de agosto de 814 = Jose de Villafuerte. Julian de Cubillas. Francisco Munarriz.

Para la mas clara distincion y perfecta inteligencia de dicho certificado, con que me he propuesto impugnar, desvanecer, y desmentir las ficciones é imposturas de esos investigadores, va designado por números cada uno de los capitulos, y puntos substancialisimos, que abraza seguidamente su comprobado contexto, constando desde el 1. al 3. la indubitable certeza de este Superior Gobierno consiguiente á mi recurso, expidió su decreto de 20 de diciembre de 813 para que imprimiese el Editor mi incerto papel vindicatorio, y lo desobedeció con vanas y maliciosas excusas, precisandome por ello á interponer mi pendiente querella criminal contra el mismo D. Guillermo, y los demas socios y cómplices, desde 7 de febrero, y á denunciarlos como libelos famosos, para que declarados de esta clase, tuviese el debido curso, y se escarmentase á sus autores: y que remitidos por la Superioridad al exâmen y censura de los Señores de la Junta competente, los caracterizaron de injuriosos, por unanimidad de sufragios en su Acta del dia 21 de mayo, pasada con el oficio de 14 de Junio, que por auto de 21 de aquel mes, se ordenó se me entrega-

se, segun se hizo para usar de mi derecho.

Díxese en los dos primeros de estos investigadores con fecha 12 y 30 de noviembre de 813 baxo los N. 12 y 30 del tom. 3, ser mala mi versacion manifestada en la testamentaria del Sr. Diputado D. Miguel Ruiz de la Vega, asegurandose que yo habia querido defraudarla ante el Sr. Alcalde Constitucional Dr. D. Jose Cavero; pero está falsificada esta ofenciva quimera con el certificado del Sr. Escribano mayor de este Superior Gobierno en el cap. 4, donde exâminado el mérito de sus respectivos autos, aparece que el Presbytero D. Miguel de la Casa su Albacea en juicio conciliatorio ante dicho Sr. Alcalde (uno de los vocales de la Junta, que los declaró por calumniosos) se obligó á satisfacerme 50 pesos de mi legitimo crédito de mucha mayor suma, y no han bastado las diversas providencias expedidas para el pago, cuyo cobro ha ocacionado tan negra correspondencia, ni la última de 10 de febrero del corriente año, dada por este Sr. Juez Dr. Cavero, para que no exhibiendo en el acto, se le sacase prenda equivalente: de modo que perdido el mayor importe por via de conciliacion y cautela de litigios, se ha pretendido dexarme descubierto y defraudado de mi derecho legitimo, en lugar de lo que se maldice en esta parte.

Contraidos los de 21 y 23 de diciembre de 813, baxo los n. 51 y 53 del mismo tom. 3. á que existia contra mi, en la Junta de la Nacional Hacienda un proceso criminal sobre el remate de las varas de Regidores del Cabildo de Guamanga, aunque al primer golpe de vista se vé la falsedad, porque en ella nunca se ha tratado, ni se trata de materias criminales, el mismo certificado en el cap. 5, y con reconocimiento del expediente relativo, la persuade con mucha evidencia, pues resulta que habiendo hecho yo postura á uno de aquellos oficios, que se ivan á rematar en el año pasado de 794, y queriendome excluir aquella adversa Intendencia, se oyó el recurso que interpuse á esta *Superioridad*, y fué admitido por ella, por el *Superior* Gobierno, y por la misma Intendencia, á quien se hicieron en mi favor varios apercibimientos.

Con expresiones mordaces y detractoras, y otras desvergonzadas y obscenas, desnudas de toda prueba, se me atribuye en el investigador. de 29 de diciembre de 813 baxo el n. 59 tom. 3., haberme ocultado unos ricos sarcillos, dando á comprender en ello, que provenia esta reserva de mi mala versacion, é indebida adquisicion, mas el referido certificado con remision á sus comprobantes fidedignos en el cap. 6, convence de falaz esta invencion, por-

que esas y otras alhajas valiosas fueron de mi legitimo dominio, sin presicion de esconderlas, pues me pertenecieron por reintegro de la dote de mi legitima consorte Doña Josefa de Oricain Madre legitima del Alguacil mayor D. Jose Galvez, y por la escritura pública de tranzacion, que hice con este ante el Escribano de Guamanga, de suerte que lejos de haberlos substraido, antes por el contrario el mismo mi entenado y otros auxiliares suyos me los llevaron, sacandolos de mi poder con violencia, y con rapiña entre las demas especies, que aun no se me han restituido por las demoras que hasta ahora sufre en la Audiencia la determinacion de esta instancia.

Contra el Investigador de 26 de febrero del presente año, baxo del n. 57, en que se inserta un decreto de este Superior Gobierno con fecha de 3 de mayo de 795, cortando el pleito que tuve con Don Francisco Pruna Aguilar y Ontiveros, Teniente Acesor de la Intendencia de Guamarga, mi capital enemigo: obra el mismo certificado en el cap 7. refiriendose al decreto posterior de 18 de Setiembre de 803, que con dictamen del Sr. Fiscal Dr. D. Jose Gorbea, expidió esta Superioridad, declarando que no habia sido perpétua la mera prohibicion, que se me impuso para pasar á la Ciudad de Guamanga, y alzandola desde luego para poder ir á la expresada Ciu-

dad, siempre que lo tuviese por conveniente, como se hizo entender al Sr. Gobernador Intendente Don Demetrio Ohigings, quien con el mayor afecto y atenciones, me invitó para que fuese, y me renovó sus mas ingenuos afectos en su carta de 16 de octubre de aquel año, constando por otra del Sr. Coronel, Marquez de Valdelirios, Contador mayor de este Tribunal de Cuentas, en que me recomendó al Sr. Oidor D. D. Manuel Maria del Valle, que entonces era Acesor General del Vireynato, con fecha 15 de diciembre de 794, que como oriundo y vecino de la indicada Ciudad, estaba muy cerciorado de ser supuestas las calumnias sucitadas contra mi, y encaminadas solamente al fin y designio de incomodarme: de forma que por uno y otro Superior Decreto se deduce, que el corte de las causas del primero fué por los apuros en que puse al Acesor, á quien lograron salvar las recomendaciones de su empleo, favores y patrocinios de sus paisanos y amigos, que acesoraron y juzgaron el asunto, prohibiendome de esta suerte la prueba de sus crimenes, y exesos querellados, y la pronta traslacion, á la citada Ciudad con la mira de evitar nuevas desavenencias entre ambos: y que el alzamiento de este embarazo por el segundo fué en justicia y desagravio, é importa la mejor declaracion de haber sido una prohibicion temporal, que quedó revocada desde entonces.

Para que no se conciva que con pasion y amor propio hago mi propia apologia y encomio acerca de mi persona y calidad, graduaciones, empleos y su honrado desempeño, servicios y méritos adquiridos y labrados con fidelidad, pureza, desinterez, y diversos donativos para las urgencias de las guerras en obsequio de la Religion, del Rey nuestro Sr, de la Patria, y de la general estimacion ; porque con este conjunto de circunstancias, se han dignado de distinguirme y favorecerme las justificadas, generosas y superiores autoridades del Reyno, y las personas de representacion, caracter, providad y sentimientos muy nobles, con las demas del medio estado que casi absolutamente se diferencian, y excluyen de la confederacion y chusma de los vulgares, necios, perversos y prostituidos autores de esos impresos infames, indecentes y alevosos, hasta informar á su Magestad conformemente con la mira de mi remuneracion proporcionada, recomiendo á la discrecion del público, quanto contienen los últimos capítulos 8 y 9 del mismo certificado sobre el mérito de documentos autenticos, y de una notoriedad positiva, recordándole por la comparacion de mis moderadas satisfacciones con las malignas injurias, lo que en metro nos dexó enseñado, para juzgar con acierto, un prudentísimo Sabio-

Donde está la emulacion,
allí el mérito se mira,
porque sus rayos no tira,
sino donde hay perfeccion.

Siendo estos los hechos y puntos esencialísimos, que han merecido convatirse y superarse enteramente y con especialidad, he recorrido tambien los Investigadores restantes, en que se me denuesta y ofende con las pueriles ridiculesas dictadas por el complot de malcines irreligiosos, calumniadores, revoltosos, enemigos, y embusteros, que no han dispensado desacreditar, y pintar menospreciando con engaño y falsedad, hasta mi vestuario y porte, obscureciendoles su odio y pasion injusta y desordenada, que esto refluye en contra suya, y los constituye por mas vitandos, horribles y detestables, y por eso precindo de destruir estas fútiles sandeces; pero no puedo permitir, que prevalezca por mi silencio ó disimulo la atrosisima é insoportable calumnia con que se agravia en los de 12 y 26 de febrero, y 8 de abril de este año, con los N. 43, 57, y 79, á los venerables Cuerpos, Claustros, y Universidades S. Christoval de Guamanga, y S. Marcos de esta Ciudad de Lima, compuestas de personas muy ilustres, Sabios y recomendables, suponiendoles haber prevaricado contra sus institutos y leyes, en conferirme los grados de Dr.

de ambos derechos, con notoria insuficiencia indispensable, para mayor comprobante de que nadie está seguro de su desenfrenada maledicencia, quando no se puede que unas corporaciones tan ajustadas, zelosas y circunspectas pudiesen incurrir en excesos de esta nota, en que no puede incluirse qualquiera equidad y gracia, con que su sabiduria y prudencia atiendan á los graduandos en los duros conflictos de un exâmen, y baxo esta inteligencia, y la de que para la conferencia de estos grados, no es precisamente necesaria la plenitud de la ciencia, que no se concede á los entendimientos limitados, y se va alcanzando con el tiempo hasta el termino posible; solo les confesaré que los Sabios como Sócrates, despues de haber ilustrado al mundo con su largo estudio, incubaciones y doctrinas magistrales, han muerto con la sincera protexta de que no han sabido nada, y que no ha faltado quien nos diga, haber sido un ignorante el Sabio Emperador Justiniano.

Mientras apiadado el Cielo llegan los anunciados y suspirados momentos, de que nuestro justo y amado Monarca, se restituya á su legítimo Trono, para restablecer el buen orden, hacer cumplir las leyes que nos mantengan en justicia, paz y felicidad, y refrenar á estos calumniadores que la perturban y embarazan, sin perdonar lo mas sagrado y respetable, por

no temer la persecucion, el castigo y escarmiento, gloriados de haber faltado el zelo del Tribunal especialísimo de la fé, y digno de restablecerse, por lo que pido con doble fervor al Todo-poderoso, vuelva la Inquisicion del modo que antes estaba, y asi conceviré perseguido á D. Guillermo, de suerte que lo considero lo mire; aqui te cogen, aqui te pillan, aqui te descubren, aqui te denuncian, aqui te delatan, aqui te excomulgan, aqui te matan, y allí te queman. Y vuelvo á protextar y ratificar, lo que dixe en mi preinserto papel mandado imprimir por el Superior Gobierno, que quedando sincerado con el público y cabalmente vindicado de las imposturas, falsedades, maldiciones y dicterios publicados contra mi, me ensordeceré en adelante á quantos pudiesen repetir esos mismos enemigos infames y prostituidos, á quienes conocerá este Público por calumniadores y falsarios, para negarles todo crédito con tales convencimientos; y yo procederé contra todos mi querella criminal en sus respectivos fueros, pidiendo á Dios entretanto me libre, y al ilustre vecindario de esta peste y plaga devoradora. Lima y Septiembre 20 de 1814.

Dr. Remigio Yañez.

7.

SATISFACCION

DE FE PUBLICA

Á QUE SE INTERESA EL AMIGO DE LA VERDAD

APOYADO EN LA SABIA LEY

DE LIBERTAD DE IMPRENTA,

Y DE LOS DERECHOS

DEL BUEN CIUDADANO

EN CUYO PROPOSITO

OFRECE AL PUBLICO

EL PRESENTE PAPEL,

Y ASEGURA CONTINUAR SOBRE TODOS

LOS PASOS SUBSEQUENTES

A LA DEMANDA DE NULIDAD

PUESTA

CONTRA EL CODICILO

A QUE SE REFIERE.

LIMA: IMPRENTA DE LOS HUERFANOS. 1814.

Por D. Bernardino Ruiz.



